

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 677 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: "(...) **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**". (Subrayado y negrilla fuera del texto)."

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)**" (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Que el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "*la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", por lo que, en consecuencia, "*prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*" (ibídem).

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que "**en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometido y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares**".

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 67 ibídem, establece que el Estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese entendido los artículos 1 y 2 constitucional.

Que La Constitución Política de 1991 (Art: 7, 8, 10,67 y 68), reconoció como patrimonio de la nación la diversidad étnica y cultural del país, abriendo las puertas para que los diversos pueblos logren una autonomía que les permita, entre otras, proponer modelos de educación propia acordes con su forma de vida.

Que La Ley 115 de 1994 "señala las normas generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social acorde a las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad"¹

Que, a través de la Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales del Ministerio de Educación Nacional, el programa de Etnoeducación apoya y promueve la educación para grupos étnicos. Una de las funciones de dicha dirección es "velar por el cumplimiento de las leyes decretos y reglamentos que rigen la educación educativa de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad"³, para que de esta manera se reconozca la diversidad en su condición étnica, cultural, social y personal, en un contexto de equidad y solidaridad.

Que las comunidades indígenas, afrocolombianas y rom, a través de sus diversas instancias, vienen adelantando planes de vida; esto es, proyectos a gran escala que los hacen protagonistas de su propio desarrollo, permitiendo al Estado entender lo que es para los grupos étnicos su propia concepción y perspectiva de futuro. El plan de vida es una reflexión que nace de las necesidades particulares de cada una de las comunidades, fundamentada en su territorio, identidad, cosmovisión, usos y costumbres en un marco de interculturalidad. Dentro de este plan general a largo plazo, se inscribe también el proyecto educativo, conocido como proyecto etnoeducativo comunitario -PEC- que, acorde con las expectativas de cada uno de los pueblos, garantiza la pertinencia de la educación y la permanencia cultural de los grupos étnicos en el contexto diverso de la nación.

Que esta situación hace evidente la necesidad de trabajar concensuadamente entre las autoridades educativas del departamento, distrito o municipio y las autoridades tradicionales de los grupos étnicos. La construcción de planes etnoeducativos comunitarios se constituye no sólo con elementos de planificación, sino también con estrategias de relación y aporte de estos pueblos con el Estado y particularmente con los planes sectoriales municipales, departamentales y nacionales.

Que se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos

Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones¹.

Que la Etnoeducación en Colombia es una realidad y se concibe como el derecho a formar nuevas generaciones a partir de una cultura y un pensamiento autóctono forjado milenariamente por sus antepasados, y del pensamiento y cultura de la sociedad mayoritaria que los circunda.

Que en algunas comunidades la etnoeducación ha representado el despertar de la conciencia del valor de la cultura y la lengua propia, formando estudiantes indígenas que rápidamente se apropian del mundo hispanohablante sin perder el suyo.

Que el proyecto "Implementación de modelos educativos flexibles pertinentes en los establecimientos etnoeducativos oficiales focalizados para ampliar cobertura en el departamento de Bolívar" con el fin de "optimizar y dinamizar los procesos pedagógicos de grupos poblacionales (afrodescendientes, raizales, palenqueros, etnias indígenas, gitanos y ROM) entre otros para el fortalecimiento de la etnoeducación con la implementación y puesta en marcha de los modelos educativos flexibles pertinentes".

Que el Proyecto busca beneficiar a la comunidad docente etnoeducativa mediante "actividades de cualificación a directivos docentes y docentes, a través de los modelos educativos flexibles pertinentes".

Que este proyecto se enmarca dentro del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2018-2022) Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad Programa: Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media Productos que tendrá disponibles en la cadena de valor para este programa Producto: Servicio educación formal por modelos educativos flexibles Pacto: 3003 - III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados Línea: 300303- 3 Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos y Plan de Desarrollo Sectorial de Educación "Bolívar Primero" _2020_2023. Estrategia: 1.2. Bolívar Primero Educa Programa: 1.2.1. Bolívar Primero en calidad educativa Meta asociada: 11 instituciones educativas focalizadas en su PEC como etnoeducativas fortalecidas Normatividad de la Etnoeducación.

Que el literal c) inicio 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que "*la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamento (...)***".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "**Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.**"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibídem*, regla que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que los contratos interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesarios que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 Supra, y la **UNIVERSIDAD DEL ATÁNTICO**, es una institución oficial de educación superior, regida por la Ley 30 de 1992.

Que, en virtud de lo anterior, se considera pertinente suscribir un contrato interadministrativo que tenga por objeto: "**CONTRATAR DIPLOMADO EN MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES PERTINENTES PARA MEJORAR Y FORTALECER LOS PROCESOS ETNOEDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".

Que, en desarrollo del presente contrato, y de acuerdo con lo analizado en el estudio previo, serán obligaciones a cargo de la Universidad las siguientes:

11.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: sin perjuicio de las obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la república de Colombia, del Estatuto General de la Contratación de Administración Pública, de las normas pertinentes, **LA UNIVERSIDAD** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

¹ LEY 115 de 1994. Art. 55

1. Realizar y desarrollar el diplomado conforme a las actividades propuestas y pactadas en el presente contrato y en el **Anexo 1 – Ficha Técnica Propuesta**, el cual hace parte integral del presente contrato.
2. Llevar el control y registro de asistencia de los docentes a capacitar.
3. Disponer de los medios electrónicos necesarios y adecuados para el desarrollo del diplomado.
4. Realizar la respectiva capacitación a los docentes y demás personas de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el contenido de su propuesta y el **Anexo 1 – Ficha Técnica Propuesta**, las cuales hacen parte integral del presente contrato.
5. Entregar un informe de evaluación de conocimiento de los participantes del diplomado.
6. Suministrar los documentos de apoyo temático empleados en el desarrollo del diplomado.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte EL DEPARTAMENTO.
8. Realizar el diplomado con docentes y personal idóneo.
9. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
10. Reportar al Supervisor del Contrato de manera inmediata cualquier novedad o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
11. Mantener indemne a EL DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a las personas o propiedades de terceros ocasionados por este durante la ejecución del objeto de este contrato.
12. Presentar un informe final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento y ejecución del contrato, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas.
13. Las demás que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento del Contrato y que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo contenido en el Anexo 1 – Ficha Técnica.

Que, en mérito de lo anterior, se resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIVERSIDAD DEL ATÁNTICO**, que tendrá por objeto realizar **“DIPLOMADO EN MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES PERTINENTES PARA MEJORAR Y FORTALECER LOS PROCESOS ETNOEDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un contrato interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo será la suma de: **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/CTE**, amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1405 del treinta (30) de noviembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación

Delegada mediante Decreto No. 26 de 2020

Elaboró: Carlos Rodríguez - Director de Calidad
Revisó: Pedro Pulido Franco – PE Dirección de Calidad